INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 257, de MARIA KAMILA CUENCA TAMAYO identificada con C.C No. 1083037062, actuando en causa propia en contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF del proveniente de reparto vía correo electrónico, con 75 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta MARIA KAMILA CUENCA TAMAYO identificada con C.C No. 1083037062, actuando en causa propia en contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad trabajo en condiciones dignas y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado alfactor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramosy con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que si a bien lo tienen en un término de UN (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Sobre la misma línea, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que comunique y notifique por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, <u>jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por YORJANI ÁLVAREZ CORREA identificada con C.C No. 1083037062, actuando en causa propia en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que si a bien lo tienen en un término de UN (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que comunique y notifique por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Conforme a la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción ydefensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto delos hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidasa la dirección electrónica <u>ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., <u>16 de junio de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N.º <u>091</u> el auto anterior.